



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1235

VALPARAÍSO, 10 MAR. 2015

VISTOS: La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional de Aduanas, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La ley N° 20811 D.O.23.01.2015 que modificó la ley N° 18483.

El Oficio Circular N° 040 de 02.02.2015 de la Subdirección Técnica.

CONSIDERANDO: que la referida Ley 20811, agregó dos nuevos incisos al artículo 21 de la ley 18.483, el inciso 3° que establece que se podrán importar vehículos usados con capacidad superior a lo 18 asientos, incluido el del conductor, de tracción eléctrica, denominados comúnmente "trolebuses", definidos en el artículo 20 del Dcto N° 212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y el inciso 4° que se refiere a la autorización para importar vehículos antiguos o históricos, usados, de cincuenta años o más, en los términos y conforme a las exigencias dispuestas en el Título XIX de la Ley N° 18290, de Tránsito.

Que, previamente a la importación, estos vehículos antiguos o históricos usados, deberán contar con el reconocimiento como tal, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o bien por una institución privada sin fines de lucro que tenga dentro de sus objetivos fomentar la conservación de vehículos antiguos o históricos.

Que, actualmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha reconocido a los siguientes Clubes de Automóviles para emitir informes técnicos: a) Club de Automóviles Antiguos de Chile; b) Club de Automóviles Antiguos Quinta Región, Chile; c) Club de Automóviles Antigo de Osorno y d) Club de Autos Antiguos y Clásicos de la Araucanía.

Que, se ha estimado necesario incorporar como documento de base para el despacho, la referida certificación emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Por otra parte, para la confección de la DIN, se deberá agregar el código 50 para identificar estadísticamente de que se trata de un vehículo de uso especial, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7 y 8 del D.F.L.N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda sobre Estatuto Orgánico del Servicio, el artículo 1° del D.F.L.N° 2554 de 1979 y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

I.-MODIFÍCASE el Compendio de Normas Aduaneras, de la siguiente forma:

1.- CAPITULO III

- 1.1 SUSTITÚYASE** del numeral 10.1 la letra x) establecida por la Resolución N°7307 de 30.12.2014 por la actual letra z).
- 1.2 AGREGÁSE**, al Numeral 10.1 la siguiente letra aa) como documento de base del despacho:

aa) Respecto de los vehículos antiguos o históricos, de cincuenta años o más, importados conforme a lo dispuesto en la Ley 20.811/2015, se deberá contar con el reconocimiento como tal, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse debidamente conservado o restaurado a su condición original. Esta certificación, también podrá ser emitida a través de un Informe Técnico por las siguientes entidades:

-Club de Automóviles Antiguos de Chile; - Club de Automóviles Antiguos Quinta Región Chile; - Club de Automóviles Antiguos de Osorno y -Club de Autos Antiguos y Clásicos de la Araucanía.

2.- ANEXO 18

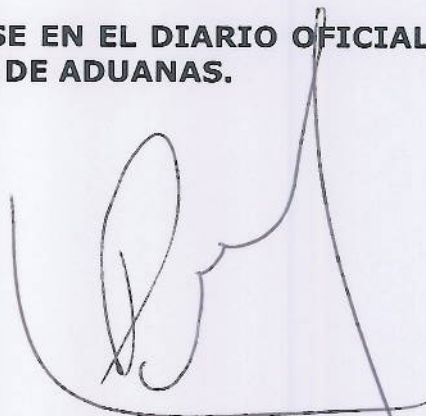
- 2.1 SUSTITÚYASE**, el Numeral **11.10 Observaciones** el párrafo referido al código 50 para los vehículos usados, por el siguiente:

-Tratándose de vehículos automotores **USADOS** que se importen al amparo de la excepción establecida en el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.483 (Estatuto Automotriz), y para los vehículos antiguos o históricos Ley 20.811/15, señale el **código 50** y a continuación la glosa **"IMPORTACION CONDICIONADA A USO ESPECIAL"**.

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyanse las siguientes Hojas: **CAP.III-29 y ANEXO 18-16** del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a esta Resolución.

III.- La presente resolución registrará, a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



GFA/GLH/GMA

Arc: Resolución autos históricos

DISTRIBUCIÓN:

ADUANAS ARICA/P.ARENAS

SUBDS Y DEPTOS DNA

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG

ANAGENA AG.

VAN EDI

12899

- w) Respecto de los vehículos de competencia, la "Opinión Técnica", emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Resolución del Director Nacional de Aduanas, reconociendo al vehículo usado como vehículo de competencia.
(1) (Resolución N° 9978 - 24.09.2013)
- x) En caso de importación de productos mineros, se deberá adjuntar un certificado de análisis emitido por un laboratorio químico reconocido internacionalmente o por el país de la parte exportadora, donde se indique la ley de todos los elementos pagables y penalizables que influyan en el valor de la mercancía, junto con el porcentaje de humedad; de no contener se consignará 0% HUMEDAD.
Este certificado también es exigible a todos los productos de origen no minero clasificados en las posiciones arancelarias; 7106.1000; 7106.9110;7106. 9120;7106.9200; 7108.1100; 7108.1200; 7108.1300;7108.2000;7110.1100; 7110.1900; 7110.2100; 7110.2900;07110.3100; 7110.3900; 7110.4100; 7110.4900; 7112.3000; 7112.9100; 7112.9200 y 7112.9900.
(2) (Resolución N° 7258- 29.12.2014)
- Y) Resolución del Director Nacional de Aduanas, autorizando a importar al amparo de la partida 0036 del Arancel Aduanero mercancías a utilizarse en los vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30 y aquellas para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.
(3) (Resolución N° 7307-30.12.2014)
- Z) Certificado emitido por la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, para efectos que las mercancías que detalla se acojan a la partida 0036 del Arancel Aduanero, sin pago del IVA.
(Resolución N° 7307-30.12.2014)
- aa) Respecto de los vehículos antiguos o históricos, de cincuenta años o más, importados conforme a lo dispuesto en la Ley 20.811/2015, se deberá contar con el reconocimiento como tal, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse debidamente conservado o restaurado a su condición original. Esta certificación, también podrá ser emitida a través de un Informe Técnico por las siguientes entidades:
- Club de Automóviles Antiguos de Chile; - Club de Automóviles Antiguos Quinta Región Chile; - Club de Automóviles Antiguos de Osorno y -Club de Autos Antiguos y Clásicos de la Araucanía.
- 10.2. Cuando con cargo al conocimiento de embarque o documento que lo sustituya, se efectúen despachos parciales y/o intervengan más de un despachador, se deberá confeccionar el documento denominado "Hoja Adicional", de lo cual se dejará constancia en aquél. (Anexo N° 16).
En todo caso, el despachador que interviene deberá traspasar al siguiente los originales de los referidos documentos, conservando fotocopia legalizada de los mismos.

11. TRAMITACION DE LA DECLARACION DE INGRESO

- 11.1. La declaración de ingreso que ampare mercancías manifestadas o acogidas a la modalidad de trámite anticipado, podrá ser presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas en forma manual o a través de la transmisión electrónica de documentos, utilizándose el formato, distribución e instrucciones de llenado señaladas en el Anexo N° 18.

En caso que la declaración sea presentada en forma electrónica, se deberán observar las instrucciones contenidas en el Manual de Procedimientos Operativos sobre Transmisión Electrónica de Documentos .

Las declaraciones de ingreso que se acojan a algún acuerdo comercial y/o estén sujetas a cupo, sólo podrán ser presentadas en la forma electrónica, según se señale en las instrucciones específicas correspondientes.

Las declaraciones de ingreso que amparen mercancías sometidas a cupo o que amparen mercancías afectas a derechos específicos, no podrán acogerse a la modalidad de trámite anticipado, a menos que se trate de vehículos clasificados en las Partidas 8703 y 8704 del Arancel Aduanero, cuyo origen sea Argentina o Brasil.

- 11.1.1. Las mercancías amparadas por declaraciones acogidas a la modalidad de trámite anticipado, deberán ser presentadas ante la Aduana en la cual se tramitó la declaración, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde la fecha de legalización del referido documento. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Nacional, en casos calificados.

- Tratándose de importaciones de conjuntos CKD o SKD contemplados en la ley N° 18.483 y, en compensación de exportaciones de componentes nacionales o nacionalizados y el importador se encuentre liberado total o parcialmente del pago de derechos de aduana, señale el **código 43** y a continuación, el monto en dólares de los derechos que serán cancelados con el Formulario 09. Este valor deberá ser señalado con 10 enteros y dos decimales. En caso que por efectos de la compensación la operación quedare exenta del pago de derechos de aduana, igualmente se deberá consignar el código 43 y a continuación el valor 0,00.
- Tratándose de importaciones acogidas al artículo 28 del D.H. N° 341 de 1977, señale el **código 44** y a continuación, el valor CIF de los insumos extranjeros utilizados en la elaboración del producto que se importa. Este valor deberá ser consignado en dólares USA con ocho enteros y dos decimales
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de Petróleo Combustible N° 6, señale el **código 45** y a continuación la glosa "Petróleo Combustible N°. 6
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de Petróleo Combustible N° 5, señale el **código 46** y a continuación la glosa "Petróleo Combustible N°. 5".
- Tratándose de importaciones al amparo de la clasificación arancelaria 2710.0051, y siempre que se trate de ISO 180, señale el **código 47** y a continuación la glosa "ISO 180".
- Tratándose de vehículos automotores USADOS que se importen al amparo de la excepción establecida en el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.483 (E.statuto Automotriz), y para los vehículos antiguos o históricos Ley 20.811/15, señale el **código 50** y a continuación la glosa "**IMPORTACION CONDICIONADA A USO ESPECIAL**". (2)
- Tratándose de mercancías afectas al impuesto específico a las gasolinas automotrices y petróleo diesel, o a la ley 19.030, señale el **código 51** y a continuación la cantidad de mercancías expresada en la unidad de medida que regía hasta el 31.12.2001. Esta cantidad deberá ser señalada con diez enteros y tres decimales.
- Tratándose de la importación de cigarrillos código arancelario 2402.2000 y de cigarrillos puros y cigarrillos, código arancelario 2402.1000, señale el **código 52** y en el recuadro contiguo la cantidad de mercancías expresada en la unidad de medida que regía hasta el 31.12.2001. Esta cantidad deberá ser señalada con ocho enteros y cuatro decimales.
- Tratándose de la importación de bienes de capital acogidos a pago diferido de gravámenes de conformidad a la ley 18.634, señale el **código 53** y a continuación la cantidad de mercancías expresada en la unidad de medida que regía hasta el 31.12.2001. Esta cantidad deberá ser señalada con ocho enteros y cuatro decimales.
- Tratándose de la importación de mercancías acogidas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo que hayan sido eximidas del pago de la tasa del 1% establecida en el artículo 108 de la Ordenanza de Aduanas, señale el **código 54** y a continuación la frase "Exenta del pago de tasa".
- Tratándose de mercancías clasificadas en la posición arancelaria 7213.9190 (los demás), y cuyo diámetro sea inferior a 5,5 mm, señale el **código 59** y en el recuadro contiguo el diámetro, a fin de no quedar afecto a la sobretasa arancelaria, a vía de ejemplo: 5,35 mm.
- En las importaciones de software de conformidad a lo señalado en fax circular N° 46 de fecha 20.01.2004, se debe señalar el monto del costo o valor del programa informático señalada en la factura comercial, el que deberá ser expresado con diez enteros y dos decimales, asociado al **código 62**.

- (1) Resolución N° 9445-29.12.2008
- (2) Resolución N°

1235 10 MAR 2015

